



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de julio de 1942 por la que se dictan normas sobre los expedientes judiciales y administrativos a que se refieren las Leyes de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941, que regulan la anulación de títulos al portador y consiguientes expedición de duplicados.

Excmos. Sres.: La Ley de 31 de diciembre de 1941 señaló la fecha del 28 de febrero de 1942 como término final del plazo para acogerse al procedimiento sumario que regulan las Leyes de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941, sobre anulación de títulos al portador y consiguiente expedición de duplicados, y pareciendo conveniente ya restablecer la plena vigencia del Código de Comercio, esta Presidencia del Gobierno se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se fija el día 31 de agosto próximo como fecha final para que los Juzgados de primera instancia puedan iniciar los expedientes a que alude el artículo 5.º de la Ley de 1 de junio de 1939.

2.º Tampoco podrán iniciarse después de dicho día ante las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, ni ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, los expedientes administrativos que regula la Ley de 24 de febrero de 1941 para la anulación y expedición de duplicados de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales.

3.º La inhibición a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 24 de febrero de 1941 no podrá acordarse por la Jurisdicción ordinaria después del 31 de agosto de 1942, debiéndose aplicar a las ulteriores denuncias el trámite establecido en el Código de Comercio.

4.º Los expedientes de denuncia por extravío de títulos al portador, cuyo primer anuncio en el Boletín Oficial del Estado haya tenido lugar antes de la publicación de esta Orden, podrán tramitarse por la Administración o por los Juzgados de primera instancia con arreglo a las Leyes de 1.º de junio de 1939, 24 de febrero de 1941 y 13 de marzo de 1942.

5.º La Oficina de Títulos Reclamados, creada por la Ley de 24 de febrero de 1941, cuidará de que no se expida duplicado alguno con infracción de lo dispuesto en esta Orden, cuyo finalidad es restablecer la vigencia única de los artículos 547 a 566 del Código de Comercio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guardea VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Justicia.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de julio.)

(G. C.—2.961)

Ministerio de Justicia

DECRETO de 15 de junio de 1942, por el que se modifica la composición de las Juntas Provinciales y Locales de Protección a la Mujer.

El Decreto de seis de noviembre último, que creó el Patronato de Protección a la Mujer, requiere algunas modificaciones, aconsejadas por la práctica, por lo que se refiere a la composición de sus Juntas Provinciales y Locales, la provisión de cuyas Vicepresidencias debe recaer en un hombre y no en una mujer, dado el carácter mixto de este Organismo y de las cuales es conveniente que formen parte, además de las personas enumeradas en el artículo sexto del Decreto, el Inspector Jefe de Trabajo de la localidad y la Secretaria de la Junta Local de Redención de Penas por el Trabajo.

Por las razones expuestas, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia.

Dispongo:

Artículo único. El párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de 6 de noviembre de 1941 queda redactado en la siguiente forma: «Las Juntas Provinciales estarán constituidas por dos señores Vicepresidentes, primero y segundo; tres Vocales de cada sexo y un Secretario, figurando, además, como miembros natos de las mismas, el Prelado de la Diócesis o Sacerdote

que se designe; una representante de la Delegación Provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el representante del Ministerio Fiscal, el Juez o Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, el Inspector de Sanidad, el jefe local de la Marina, si lo hubiere; El Inspector Jefe de Trabajo y la Secretaria de la Junta Local de Redención de Penas por el Trabajo. Estará adscrito, con carácter de Auxiliar, un funcionario del Cuerpo General de Policía, especializado y de la mayor confianza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 15 de junio de 1942.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUÍA

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de julio.)

(G. C.—2.806)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de julio de 1942 por la que se dispone quede prohibida la creación y organización de servicios de transfusión de sangre que tengan carácter público, sin la debida aprobación de su Reglamento y técnica por la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La utilización cada vez más extensa de la sangre humana como remedio terapéutico para el tratamiento de un número también creciente de estados patológicos, la razón de su delicada obtención y preparación, juntamente con su singular procedencia y los problemas que de ella se derivan, inducen a este Ministerio a reglamentar la práctica de su utilización y empleo, especialmente en cuanto se refiere a los servicios de carácter público y de beneficencia del Estado, Provincia y Municipio, con el fin de proteger y amparar debidamente a los donantes que tan cristiana y desinteresadamente se prestan a tan excelsa obra de caridad y a los receptores de sangre de los riesgos y perjuicios que puedan producirseles.

A tal objeto, disponiendo la Dirección General de Sanidad de un Organismo (Instituto Español de Hema-

tología y Hemoterapia), especializado y dedicado a la práctica, estudio y utilización terapéutica de la sangre humana, estima que a dicho Organismo compete el asesorar la técnica de cuanto se refiere, y como medida previa a una amplia organización, dispone:

1.º Queda prohibida la creación y organización de servicios de transfusión de sangre que tengan carácter público, sin la debida aprobación de su Reglamento y técnica por la Dirección General de Sanidad.

2.º La Dirección General de Sanidad queda facultada para organizar, en los lugares que estime conveniente, Centros de suministro de sangre procedente del Cuerpo de Donantes creados a tal efecto.

3.º Solamente los Cuerpos de Donantes dependientes de estos Centros, o aquellos cuya reglamentación esté aprobada por la Dirección General de Sanidad, disfrutarán de los beneficios que el Estado juzgue oportuno otorgar como premio a su humanitaria labor por la voluntaria cesión de sangre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de julio.)

(G. C.—2.963)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de julio de 1942 por la que se autoriza la venta del aceite lubricantes a los industriales comprendidos en los tres primeros epígrafes del grupo noveno de las Sección y Tarifa primera de la Contribución Industrial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Síndico del Gremio de Automóviles de esta capital, solicitando se aclare si los vendedores de dichos coches, camiones y accesorios de los mismos, matriculados en la clase 3.ª de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, pueden continuar vendiendo aceite lubricante al por menor, sin pago de otra cuota.

Considerando que la resolución de la Dirección General de Rentas Pú-

blicas de 29 de abril de 1923, en la que se dispuso que la venta al por menor de dichos aceites lubricantes figuraba comprendida en la clase 9.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª y que, en su consecuencia, los vendedores de automóviles estaban facultados para vender dichas grasas puesto que satisfacían cuota de clase superior; y teniendo igualmente en cuenta que dicha venta es propia de la industria que aquéllos ejercen, no obstante lo cual en la actualidad no pueden realizarla en tanto no se haga compatible, con sujeción a las disposiciones generales sobre simultaneidad de industrias, ya que en las nuevas tarifas aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941 la venta de automóviles y sus accesorios está comprendida en el Grupo 9.º de la Tarifa 1.ª de la Contribución Industrial y la de los aceites lubricantes figura separadamente en el Grupo 12 de la misma Tarifa.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de dicha Contribución, se ha servido disponer que en el encabezamiento del Grupo 9.º de las Sección y Tarifa 1.ª, se consigne un párrafo concebido en los siguientes términos: «Los industriales comprendidos en los tres primeros epígrafes de este Grupo podrán vender los lubricantes de uso necesario en los vehículos para cuya venta se hallen facultados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de julio.)
(G. C.—2.964)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de julio de 1942 por la que se aclara la Ley de 2 de septiembre de 1941, que modificaba el artículo 56 de la de Contrato de Trabajo.

Ilmos. Sres.: La Ley de 2 de septiembre de 1941 tiene por finalidad esencial el disfrute de la vacación anual, retribuida, por todos los trabajadores, mediante descanso efectivo, única forma de que puedan reponer sus energías físicas, y, al propio tiempo, establece la imposición de sanciones por la Magistratura del Trabajo a aquellos empresarios que olviden el cumplimiento de esta obligación.

A partir de la vigencia de dicha Ley, las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo en los casos de tal incumplimiento patronal, han venido siendo remitidas por las Delegaciones a las Magistraturas, y algunas de éstas, entendiéndose que sólo pueden conocer en las reclamaciones deducidas a instancia de parte, dejaron de tramitar el asunto, en tanto que los trabajadores interesados lesionados en sus derechos, no ejercitaran la pertinente acción.

Semejante proceder, aparte de que dejaría sin el correspondiente castigo la infracción de un precepto legal en materia de trabajo, con las repercusiones y abusos subsiguientes, conduciría a que, en muchas ocasiones, quedarán los trabajadores, a los que se trata de proteger, sin disfrute de vacación, pues el ser precisamente ellos quienes habían de reclamar ante el órgano jurisdiccional, dejarían de

interponer la demanda ante el temor de posibles represalias por parte de la Empresa en donde prestan sus servicios.

En evitación de ello, que desvirtuaría la finalidad perseguida por la Ley, y siendo a la par inaceptable que en esta clase de infracciones puedan intervenir dos organismos de tipo diferente, uno del orden administrativo y otro del jurisdiccional,

Este Ministerio ha acordado que el texto de la Ley de 2 de septiembre de 1941, que modificó el artículo 36 de la Ley de Contrato de Trabajo, se entienda aclarado en la siguiente forma:

1.º Cuando la Inspección de Trabajo estime, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que un empresario incumple sus deberes en materia de vacación anual retribuida, con respecto a uno o más de los trabajadores a su servicio, levantará la correspondiente acta, que elevará directamente a la Magistratura del Trabajo o al Decanato de Magistraturas, si hubiere más de una en la provincia.

2.º El acta remitida por la Inspección del Trabajo producirá los mismos efectos de una demanda, que se tramitará por la Magistratura del Trabajo correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1938, y será resuelta en armonía con lo prevenido en la Ley de 2 de septiembre de 1941.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1942.

GIBÓN DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Jurisdicción del Trabajo.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de julio.)
(G. C.—2.962)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

COPIA DE UNA ORDEN

Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de julio de 1942.

Presidencia del Gobierno.—Orden de 15 de julio de 1942, por la que se aclaran las de fechas 13 y 20 de mayo de 1942, referentes a precios de quesos y mantecas.

Excmos. Sres.: El desequilibrio existente entre la oferta y la demanda en el comercio de productos derivados de la leche, ha determinado la aparición en el mercado de algunos tipos de queso a los que se aplican precios de tasa superiores a su valor real, amparándose en denominaciones oportunistas que no reflejan con exactitud conveniente el tipo de queso a que se refieren.

En su virtud, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas o intencionadas en la aplicación de los precios de tasa de los quesos, incluidos en las Ordenes de esta Presidencia de 13 y 20 de mayo de 1942, rectificando la anterior propuesta de la Junta Superior de Precios,

Vengo en disponer lo que sigue:
Artículo primero. Los precios de los tipos de queso denominados en la Orden de 13 de mayo de 1942 «Crema de Oveja» en bloques y «Crema Mahón» en bloques, se aplicarán únicamente a los quesos llamados fundidos, con exclusión de otro alguno.

Art. 2.º Para el queso fundido de vaca, denominado «Crema de Gruyère», en bloques, se aplicará el precio de tasa al productor de 14,75 pesetas kilogramo, y para los quesos de leche de cabra se fijan los precios de 7,10 pesetas kilogramo, fresco, escurrido y salado, y 8,85 pesetas el curado en origen, incluido embalaje; siendo también de cómputo el margen al almacenista y beneficio al detallista, que se consignan en la Orden de esta Presidencia de 13 de mayo de 1942.

Art. 3.º Para cualquier otro tipo de queso no incluido en esta Orden de Presidencia deberá inexcusablemente, antes de ser puesto a la venta, solicitarse de la Junta Superior de Precios la fijación del correspondiente precio de tasa, acompañándose a la instancia un escandallo justificativo del precio que se solicita, así como el estudio comparativo de los componentes del precio, en relación con los costos de 1934-35, y nota de las características del producto o muestra de él.

Art. 4.º Recopilando los precios insertos en las Ordenes de fechas 13 y 20 de mayo de 1942, de esta Presidencia, referentes a los precios de los quesos de leche de vaca y oveja, de mezcla de ambas y quesos fundidos, se incluye a continuación la lista de precios vigentes para aquéllos y los tipos «Crema Gruyère» y de leche de cabra, que por esta Orden quedan también tasados, en origen, incluido embalaje:

	Ptas.
<i>Quesos de leche de vaca</i>	
Gallego	7,25
San Simón y Cebreros.....	8,80
Estilo Port-Salut	9,70
Bola graso, tierno (40 por 100 mínimo materia grasa)	10,10
Bola graso, semiduro (40 por 100 mínimo materia grasa)... ..	11,15
Bola graso, duro (40 por 100 mínimo materia grasa)	12,10
Bola semigraso (25 por 100 mínimo materia grasa)	8,80
Nata (40 por 100 mínimo materia grasa)	9,70
Estilo Gruyère	13,95
Cabrales y estilo Roquefort....	12,00

<i>Quesos de leche de oveja</i>	
Manchego fresco	9,35
» curado	11,70
» viejo	12,45
Villalón fresco (escurrido y salado)	6,80
Villalón oreado	8,50
Burgos fresco (escurrido y salado)	7,40
Burgos oreado	9,25
Cabrales y estilo Roquefort....	12,45
Cramt y Peña Santa	14,95

<i>Quesos de mezcla de leche de oveja y vaca</i>	
Mahón, tierno	7,40
» curado	9,90
» viejo	10,90

<i>Quesos de leche de cabra</i>	
Queso fresco (escurrido y salado)	7,10
Queso curado	8,85

<i>Quesos fundidos</i>	
(Con un mínimo de 40 por 100 de materia grasa y máximo de 50 por 100 de agua.)	
Crema de Mahón en bloques.	13,50
Crema de oveja en bloques.....	14,10
Crema de Gruyère	14,75

Art. 5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cuidará de la exacta aplicación del contenido de esta Orden, solicitando, en caso de duda, del Sindicato Nacional de

Ganadería, las características técnicas y comerciales de los tipos de queso a que atañe.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, a 20 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.971)

Como ampliación a las notas publicadas por esta Delegación Provincial, sobre la circulación de artículos, se hace saber que por haberlo dispuesto la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en lo sucesivo quedan exceptuados de la necesidad de guía para su transporte los aceites minerales.

Madrid, 21 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.983)

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que las máquinas de escrito «Olympia», sean incluidas en la primera categoría de las establecidas en su resolución anterior, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo, por tanto, el precio de dichas máquinas usadas el de 1.300 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.984)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Término municipal de Navarredonda

A los efectos de los artículos 37 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 30 del corriente mes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Navarredonda el pago de los terrenos ocupados en dicho término municipal con motivo de la construcción de la desviación de carreteras y caminos originados por el Ferrocarril de Madrid a Burgos.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir las cantidades que les correspondan.

Madrid, 20 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, C. Fesser.

(G. C.—2.972)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Villaviciosa de Odón la relación de propietarios a quienes en aquel término municipal afecta la expropiación de terrenos con motivo de las obras de la carretera de Villaviciosa de Odón a Boadilla del Monte, se publica a continuación, a los efectos que determinan los artículos 17 de la Ley de

de enero de 1879 y 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Las reclamaciones se presentarán, durante el plazo de quince días, ante la Alcaldía de Villaviciosa de Odón, y podrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta de las mismas por el Secretario, no admitiéndose ninguna que vaya en contra de la utilidad de las obras.

Madrid, 16 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

Relación de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villaviciosa de Odón, con la construcción de la carretera local de dicho pueblo de Villaviciosa de Odón a Boadilla del Monte

Número de orden.—Nombre del propietario.—Residencia de los mismos.—Clase de las tierras.

1. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
2. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
3. José Montero Zapata. Esta villa. Secano.
4. José Gómez Tortajada. Madrid. Secano.
5. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
6. Hdros. Felipe R.-Barba. Esta villa. Secano.
7. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
8. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
9. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
10. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
11. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
12. Hdros. de Gonzalo López-Polín. Esta villa. Secano.
13. Milagros Martínez R.-Barba. Esta villa. Secano.
14. Hdros. de García Noblejas. Esta villa. Secano.
15. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
16. Hdros. Gonzalo López-Polín. Esta villa. Secano.
17. Hdros. de García Noblejas. Esta villa. Secano.
18. Hdros. de García Noblejas. Esta villa. Secano.
19. Hdros. Gonzalo López-Polín. Esta villa. Secano.
20. Hdros. García Noblejas. Esta villa. Secano.
21. Hdros. Gonzalo López Polín. Esta villa. Secano.
22. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
23. Hdros. Gonzalo López-Polín. Esta villa. Secano.
24. Hdros. Gonzalo López-Polín. Esta villa. Secano.
25. Hdros. de Joaquín Antonio Medina. Madrid. Secano.
26. Dámaso Delgado. Esta villa. Secano.
27. Dionisio Montero. Esta villa. Secano.
28. Hdros. de Gonzalo López-Polín. Esta villa. Secano.
29. José García Izquierdo. Esta villa. Secano.
30. Hdros. Joaquín Antonio Medina. Madrid. Secano.
31. Cándido Aparicio. Esta villa. Secano.
32. Antonino Ricote. Esta villa. Secano.
33. Juana Revuelta. Esta villa. Secano.
34. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.
35. Hdros. Gonzalo López-Polín. Esta villa. Secano.

36. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.

37. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.

38. Duquesa Vda. de Sueca. Madrid. Secano.

39. Hdros. Gonzalo López-Polín. Esta villa. Secano.

40. Antonio Revuelta. Esta villa. Secano.

41. Hdros. Camilo Ruspoli. Madrid. Secano.

42. Hdros. Joaquín Antonio Medina. Madrid. Secano.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(G.—1.129)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por doña Epifania Grande Sáez, con doña Margarita Jorge Torres, don Eusebio García Jorge, don Mariano García Jorge, don Manuel García Jorge y don Emiliano García Jorge, sobre reclamación de frutos (ciento veinte fanegas de trigo, cien de cebada, dieciocho de centeno y veinticinco de algarrobas), más de mil y menos de ocho mil pesetas, en cuyos autos, y por dicha Sala segunda, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña Epifania Grande Sáez, mayor de edad, viuda y vecina de Cobos de Segovia, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado y apelante, don Emiliano García Jorge, mayor de edad, labrador y de igual vecindad, a quien defiende el Letrado don Antonio González Muñoz y representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre, y de la otra también, como demandados y adheridos a la apelación, don Eusebio, don Mariano y don Manuel García Jorge, mayores de edad, labradores y de igual vecindad, y doña Margarita Jorge Torres, viuda y de igual vecindad, que están también defendidas por los referidos Abogado y Procurador, sobre reclamación de frutos...

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada y estimando la demanda y desestimando la reconvencción y la excepción de pago formuladas por los demandados, por no reputar justificada la existencia del contrato en que se basan, debemos condenar y condenamos a los demandados, don Eusebio, don Mariano, don Manuel, don Emiliano García Jorge y doña Margarita Jorge Torres, los cuatro primeros como compradores y la última como fiadora subsidiaria, a que paguen a la demandante, por su propio derecho y como heredera de su marido, don Eusebio de Andrés Torres, ciento veinte fanegas de trigo, cien de cebada, dieciocho de centeno y veinticinco de algarrobas, en virtud de lo

estipulado en el contrato privado escrito en seis de abril de mil novecientos treinta y cinco, absolviendo a doña Epifania Grande Sáez de la reconvencción intentada sobre entrega de la casa sita en la calle Real de Cobos de Segovia, descrita en el hecho sexto del escrito de contestación, imponiendo las costas a los demandados, tanto de primera como de segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del señor Fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia, por la rebeldía de doña Epifania Grande Sáez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón de Páramo, Pascual Domenech, Juan de Hinojosa.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan de Hinojosa, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid; en el mismo día de su fecha, de que yo, como Secretario, certifico.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia, por la rebeldía de la demandante, doña Epifania Grande Sáez, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—24)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y doña María de Aburto y Martínez, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 11 de abril de 1933, en reclamación de doña María de Aburto, contra la liquidación por arbitrio de plus-valía, correspondiente a la casa número 24 de la avenida del Conde de Peñalver, y que se tramita bajo el núm. 31 del año 1933, en la Secretaría del Licenciado don Juan M. Corujo, se ha acordado se haga saber a los hijos de doña María de Aburto Martínez, doña María Luisa y don Luis Ocharán Aburto, que, en término de diez días, comparezcan en el presente recurso por sí, designando domicilio en Madrid para oír notificaciones o representante, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin verificarlo, se les tendrá por desistidos de la continuación del presente recurso.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los expresados señores doña María Luisa y don Luis Ocharán Aburto, cumpliendo lo mandado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 10 de julio de 1942.—El Oficial de Sala, Francisco Castro.

(G. C.—2.894)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Gerardo Fernández Moreno y don Jesús Piñana Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso con la Ad-

ministración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 9 de marzo de 1942, dictado en expediente de plus-valía núm. 783, de 1936. (Secretaría del señor Salcedo, núm. 16-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.895)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid, de 28 de marzo de 1942, por el que se desestima el recurso interpuesto por la mencionada Cámara y se aprueba la ordenanza número 6, para regular en el ejercicio de 1942 el arbitrio sobre inspección de calderas. (Secretaría del señor Salcedo, núm. 9-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.896)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Juan Graell Grau se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 12 de marzo de 1942, denegatorio de licencia para fábrica de pintura al temple en la calle de Alonso Cano, número 61, de esta capital. (Secretaría del señor Salcedo, núm. 11-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.897)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 18 de noviembre de 1941, dictada en expediente promovido por don Miguel Llano, referente a tributos por calderas de calefacción. (Secretaría del señor Salcedo, número 15, del 42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.898)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Enrique Gutiérrez Álvarez se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 22 de enero de 1942, que desestimó reclamación interpuesta por don Enrique Gutiérrez contra exacción de cédulas per-

sonales. (Secretaría del señor Salcedo, núm. 17-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.899)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Antonio García Gascón se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación Decreto del señor Teniente Alcalde del distrito del Hospital, de 20 de marzo de 1942, referente a elevación de la chimenea de salida de humos de la calefacción de la casa número 12 de la calle de Cáceres. (Secretaría del señor Latorre, núm. 13-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.892)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Martínez Rojo, don Ramón Chacón Hijosa, don Santiago García Aguado, don Manuel Almuriza, don Constancio Buendía Sánchez y don Alonso García Flores, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, de fecha 12 de marzo de 1942, por el que se declara en estado de ruina la casa número 22 de la Ribera de Curtidores. (Secretaría del señor Latorre, número 14-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 6 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.893)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Francisca Ceinos Fernández se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 9 enero de 1942, relativo a liquidación por la contribución de la renta del año 1940, girada por la Administración de Rentas Públicas, fecha 25 septiembre 1941, que lleva el número 1.732 de registro; reclamación número 519, de 1941. (Secretaría del señor Corujo; número 18-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—2.977)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Guillermo Marcos López se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Madrid, que resolvió el concurso para proveer plazas de Capellanes de la Beneficencia Provincial, de fecha 28 de agosto de 1941. (Secretaría del señor Latorre; número 15-41.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 6 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—2.976)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Rosa Cascajero Roa, doña Vicenta, don Juan y don Joaquín Cascajero Escobar, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 9 de enero de 1942, que desestimó la petición formulada contra resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a exacción del impuesto de Plusvalía. (Secretaría del señor Latorre; número 15-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 5 de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—2.975)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Carlos López Osorio y don Niceto Leyún Sarasa, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 29 de enero de 1942, que desestimó reclamaciones contra la Ordenanza que ha de regular la instalación de anuncios en la Puerta del Sol. (Secretaría del señor Salcedo; número 19-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.974)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Joaquín Doublades Jiménez se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas de 5 de diciembre de 1941, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Inspector de Vigilantes de Arbitrios Municipales. (Secretaría del señor Salcedo; número 1-42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de julio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.973)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia número diecisiete, de Madrid, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado número quince,

Hago saber: Que en este Juzgado—Secretaría del señor Cortés—, a instancia del Procurador don Saturnino Pérez Martín, representando a don Manuel de Massó y Galarza, se siguen autos de juicio voluntario de testamentaría por muerte de don Manuel Massó Ferrer, ocurrida en Madrid el veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; lo que se

hace público para general conocimiento de la esposa del mismo, en ignorado paradero, doña Consuelo Galarza y Pérez de Castañeda, la cual, hallándose viviendo en París en la primavera de mil novecientos cuarenta, abandonó dicha capital o intentó abandonarla, con motivo de la campaña francoalemana, que culminó con la ocupación de dicha Plaza, sin que se haya vuelto a saber de dicha señora. Dicho causante, señor Massó, otorgó testamento abierto el primero de junio de mil novecientos veintiséis, ante el Notario de Madrid don Camilo Avila.

A la vez se hace saber que han sido señaladas las diez de la mañana del día doce de agosto próximo para proceder a intervenir el caudal, con la formación del oportuno inventario en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia número quince, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo, sirviendo el presente de citación a la vez a la cónyuge viuda referida, doña Consuelo Galarza y Pérez de Castañeda, para que concurra, si lo estima del caso, a la práctica de tal diligencia.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
P. H.,

Angel Canales

Elpidio Lozano Escalona

(A.—23)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Gregorio Villacastín Contreras, Secretario del Juzgado municipal número once, de esta capital,

Doy fe: Que en este Juzgado, y Secretaría de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número doscientos sesenta, de mil novecientos cuarenta y dos, a instancia de don Andrés Colorado Pacheco, en nombre y representación de doña María de los Dolores Saro y Eguiler, contra don Adolfo Delgado Pérez, sobre reclamación de cantidad pendiente de liquidación, y cuya cifra total, para determinación de competencia, no ha de llegar a mil pesetas; en providencia de este día ha acordado su señoría, a instancia del actor, señalar para la celebración del juicio el día veintiocho de julio actual, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, y siendo desconocido el domicilio actual del demandado, don Adolfo Delgado Pérez, que tuvo su residencia en esta capital, calle de Alcalde Sáinz de Baranda, cuatro, principal centro derecha, por el presente se cita al mismo conforme lo ordenado por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezca dicho día y hora a este Juzgado, sito en la calle de Lepanto, cuatro, principal, a la celebración del mencionado juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará en su rebeldía el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Gregorio Villacastín

V.º B.º

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—25)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Antonio Llorente Abajo, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá ante este Juzgado Militar Eventual número 27, sito en Piamonte, número 2, segundo, de esta Plaza, a fin de prestar declaración en el procedimiento previo número 29.931, que se le instruye por este Juzgado; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo de setenta y dos horas le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.

(B.—12.016)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Josefa Fernández, que tuvo su domicilio en la calle de Concepción Jerónima, número 10, y más tarde en la calle de Canarias, número 26, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez militar número 11, sito en Piamonte, número 2, tercero, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que con referencia G. 178 se tramita en este Juzgado; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

(G. C.—2.889) (B.—12.019)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 11

Don José Martín, que el día 20 del pasado mes de junio presenció en la calle de Atocha, enfrente de la Facultad de San Carlos, el atropello de Francisca Bernal Suárez, por la motocicleta conducida por el Sargento de Ingenieros don Ramón Navarro Navarac, y que, al parecer, tiene su domicilio en la calle de la Luna, número 6, comparecerá en el término improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Militar Eventual número 11, sito en Piamonte, número 2, tercero, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que con la referencia G. 208 se tramita por este Juzgado; citándose también por la presente requisitoria a los demás testigos presenciales del expresado accidente.

(G. C.—2.888) (B.—12.018)

Extravío de caballerías

El día 16 de los corrientes, en el término de Las Rozas de Madrid, se han extraviado dos caballerías de las siguientes señas:

Mula castaña, labrada en las patas, cerrada, alzada regular, y un macho blanco oscuro, rozado en el cuello por el yugo, cerrado y alzada regular.

Se ruega a las Autoridades y público en general que, en caso de encontrarlas, avisen a su dueño, don Felipe Aguado, con domicilio en Madrid, calle del General Lacy, número 22, teléfono 70017.

(A.—22)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202